



Proyecto de Ley de Servicio Exterior

2020

ÍNDICE

FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO EXTERIOR / 7
PROYECTO / 11
LEY DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA REPÚBLICA DE CUBA / 13
TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES / 13
CAPÍTULO I OBJETIVO DE LA LEY / 13
CAPÍTULO II DIRECCIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL E INSPECCIÓN DE LA
POLÍTICA EXTERIOR / 13
CAPÍTULO III ACCIÓN EXTERIOR DEL ESTADO Y EL GOBIERNO / 16
Sección Primera Generalidades / 16
Sección Segunda Funciones comunes de los sujetos que intervienen en la Acción Exterior del Estado y el Gobierno / 18
TÍTULO II SERVICIO EXTERIOR DEL ESTADO / 20
CAPÍTULO I GENERALIDADES / 20
CAPÍTULO II SERVICIO INTERNO / 22
CAPÍTULO III SERVICIO EXTERNO / 23
Sección Primera Generalidades / 23
Sección Segunda Funciones de las misiones diplomáticas y oficinas consulares / 24
CAPÍTULO IV PERSONAL DIPLOMÁTICO Y CONSULAR / 27
Sección Primera Rangos diplomáticos / 27
Sección Segunda Jefe de Misión Diplomática / 28
TÍTULO III ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE
LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR / 29
CAPÍTULO I ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES / 29
Sección Primera Atribuciones y obligaciones comunes / 29
Sección Segunda Atribuciones y obligaciones del Jefe de Misión Diplomática / 31
Sección Tercera Atribuciones y obligaciones del Jefe de la Oficina Consular / 34
CAPÍTULO II DERECHOS Y PROHIBICIONES / 35
DISPOSICIONES ESPECIALES / 38
DISPOSICIONES FINALES / 39

FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO EXTERIOR

En cumplimiento del cronograma para el perfeccionamiento funcional, estructural y de composición del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Consejo de Ministros en marzo de 2013 y cuya segunda etapa concluyó el 6 de octubre de 2018 con la aprobación de ajustes a las funciones y estructura de este Organismo, corresponde presentar el anteproyecto de Ley del Servicio Exterior.

La elaboración de este anteproyecto fue precedida de la aprobación de la Política para poner en vigor una norma jurídica del Servicio Exterior en el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y su posterior análisis y aprobación en la Comisión de Control de Acuerdos del Buró Político el 2 de octubre de 2018.

El anteproyecto de Ley cuenta con 3 Por Cuantos, 3 títulos, 9 capítulos, 34 artículos, 4 disposiciones especiales y 4 disposiciones finales.

Antecedentes

El Servicio Exterior de la República de Cuba se estableció en 1902 con la llamada Secretaría de Estado y Gobernación. El 14 de febrero de 1903 se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Diplomático y Consular. En 1908, durante el gobierno interventor de Charles Magoon, se produjo una nueva estructura y se crea la Secretaría de Estado. La Ley Orgánica del Servicio Diplomático y Consular de 1903 fue modificada sucesivamente y en julio de 1937 se aprobó la Ley Orgánica del Servicio Exterior, la primera del período neocolonial.

Con el triunfo revolucionario se adopta la Ley No. 563, del 15 de septiembre de 1959, que tuvo como objeto la reorganización del Ministerio de Estado, que hace referencia al concepto "Servicio Exterior" y solo lo enmarca dentro de la estructura

y funcionamiento del Ministerio de Estado y las misiones diplomáticas y consulares, sin incluir otros actores o sujetos.

Posteriormente, la Ley No. 663, del 23 de diciembre de 1959, estableció la denominación de Ministerio de Relaciones Exteriores, quedando pendiente para una ley posterior la formulación legal de los principios rectores de la diplomacia revolucionaria.

La aprobación por la Asamblea Nacional del Poder Popular del texto de la nueva Constitución y ratificada por el pueblo en referendo, el 24 de febrero de 2019, propicia las circunstancias adecuadas para promover la adopción de la normativa sobre el Servicio Exterior.

Objetivos de la normativa propuesta

1. Jerarquizar y centralizar en un solo cuerpo legal, con rango de Ley, de contenido estructural y organizacional, el funcionamiento del Estado en cuanto al Servicio y la Acción Exterior, congruente con los principios de la Política Exterior y de la diplomacia revolucionaria establecidos en la Constitución de la República de Cuba y en el ordenamiento legal.
2. Institucionalizar componentes y conceptos sobre la organización y funcionamiento del Servicio Exterior que no están definidos o se encuentran dispersos en el ordenamiento jurídico interno.
3. Establecer los principios de la Acción Exterior que permitan organizar de forma eficiente las actuaciones del Servicio Exterior.
4. Identificar y regular las funciones comunes de los sujetos que intervienen en la Acción Exterior del Estado.
5. Establecer las funciones de las misiones diplomáticas y consulares, así como las atribuciones y obligaciones comunes de los miembros del Servicio Exterior.
6. Disponer las atribuciones y obligaciones del Jefe de la Misión Diplomática; de los jefes de las oficinas consulares; los derechos y las prohibiciones de los miembros del

Servicio Exterior; así como los requisitos para el ingreso y permanencia en el Servicio Exterior.

7. Lograr que los embajadores o jefes de Misión, según el caso, y representantes permanentes ante organizaciones internacionales, cumplan su función de órganos directivos a los que corresponde la dirección y la coordinación de los órganos, organismos y funcionarios que en el exterior cumplen este servicio.
8. Facultar al Ministro de Relaciones Exteriores para dictar las disposiciones normativas que se requieran, como resultado de la aplicación de los principios de la Política y la Acción Exterior del Estado y el Gobierno definidos en la ley.

En el caso de los jefes de órganos, organismos de la Administración Central del Estado y otras entidades nacionales que participen en la ejecución de la Política, quedan facultados, solo en el ámbito de su competencia, para dictar disposiciones que aseguren la ejecución estricta de los principios de la Política y la Acción Exterior del Estado y el Gobierno definidos en la ley, oído el parecer del Ministro de Relaciones Exteriores.

Las relaciones entre el esquema empresarial externo de Cuba y las representaciones diplomáticas cubanas se atenderán a lo establecido en la norma jurídica vigente sobre este particular.

Impacto económico

La aplicación de la norma que regule y organice la ejecución de la actividad del Servicio y la Acción Exterior, no lleva consigo erogaciones adicionales de presupuesto; de hecho, protege al Estado ante agresiones, demandas, inestabilidad en otras regiones, entre otros riesgos latentes.

PROYECTO

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular en su sesión celebrada el día ____ correspondiente al ____ período ordinario de sesiones de la ____ legislatura, ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba consagra como fundamentos políticos del Estado los principios de política exterior y las relaciones internacionales de la República de Cuba, los cuales se basan en el ejercicio de la soberanía y los principios antimperialistas e internacionalistas, en función de los intereses del pueblo.

POR CUANTO: Las leyes 563, del 15 de septiembre de 1959; 885, del 27 de septiembre de 1960; y 1134, del 26 de noviembre de 1963, promulgadas por el Gobierno Revolucionario, constituyeron pasos importantes en la organización del Servicio Exterior.

POR CUANTO: El nivel de desarrollo alcanzado en la organización, estructuración y aplicación sistemática de la política exterior revolucionaria cubana permite y determina la necesidad y conveniencia de promulgar una legislación que regule el Servicio Exterior de la República de Cuba, así como las atribuciones, obligaciones y los derechos de los miembros que lo integran.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el inciso c), del Artículo 108, de la Constitución de la República, aprueba la siguiente:

LEY --
Ley del Servicio Exterior
de la República de Cuba

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I
OBJETIVO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley tiene por objetivo regular:

- a) Lo relativo a la dirección, ejecución, control e inspección de la política exterior del Estado y el Gobierno.
- b) Los principios de la Acción Exterior del Estado y el Gobierno; los sujetos que intervienen en la acción y sus funciones.
- c) La integración y organización del Servicio Exterior de la República de Cuba.
- d) Los requisitos para el ingreso y permanencia en el Servicio Exterior.
- e) Las funciones de las misiones diplomáticas y consulares.
- f) Las atribuciones y obligaciones comunes de los miembros del Servicio Exterior y las específicas del Jefe de la Misión Diplomática y los jefes de las oficinas consulares.
- g) Los derechos y las prohibiciones de los miembros del Servicio Exterior.

CAPÍTULO II
DIRECCIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL E INSPECCIÓN
DE LA POLÍTICA EXTERIOR

Artículo 2.1. De conformidad con la Constitución de la República, la Asamblea Nacional del Poder Popular aprueba los

lineamientos generales de la política exterior del Estado y el Gobierno.

2. Corresponde al Presidente de la República de Cuba la dirección de la política exterior y las relaciones con otros estados.

Artículo 3.1. El Ministerio de Relaciones Exteriores es el Organismo de la Administración Central del Estado que tiene como misión proponer, y una vez aprobada, ejecutar la política exterior del Estado y el Gobierno y controlar su cumplimiento.

2. La misión establecida en el apartado anterior se cumple mediante una actuación coordinada y sistemática con los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, en lo adelante organismos, así como con las entidades nacionales y organizaciones políticas, de masas y sociales en lo adelante organizaciones.

3. La ejecución de las funciones y tareas asignadas al Organismo se realizan a través de sus correspondientes unidades organizativas mediante acciones de regulación, control, coordinación y cooperación.

4. El Ministerio de Relaciones Exteriores es el encargado de dirigir las misiones diplomáticas y oficinas consulares de la República de Cuba en el extranjero.

Artículo 4. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo atinente a la ejecución y control de la política exterior del Estado y el Gobierno, tiene las funciones específicas siguientes:

- a) Salvaguardar y promover los intereses nacionales y proteger las propiedades del Estado cubano ante los estados extranjeros y los organismos y reuniones internacionales en las que participe la República de Cuba.
- b) Promover, mantener y desarrollar las relaciones diplomáticas, políticas, económicas, consulares, culturales y de cooperación con los demás países.
- c) Representar al Estado y al Gobierno de la República de Cuba ante otros estados y gobiernos, el Cuerpo

- Diplomático acreditado, los organismos multilaterales y las reuniones internacionales, según corresponda.
- d) Promover y apoyar el desarrollo de los vínculos económicos, así como contribuir al estudio de los modelos y estrategias de desarrollo socioeconómico de otros países, en coordinación con los organismos encargados de su ejecución.
 - e) Representar al Estado y al Gobierno de la República de Cuba ante los órganos jurisdiccionales y arbitrales en aquellos casos en que la República de Cuba sea demandante o demandada.
 - f) Asumir la dirección de la preparación, negociación, firma, ejecución, registro y custodia de los tratados internacionales; velar además por el cumplimiento de los que la República de Cuba sea Parte y de las obligaciones internacionales que correspondan.
 - g) Dirigir, coordinar y supervisar la Misión Diplomática, y los servicios diplomáticos y consulares de la República de Cuba en el extranjero.
 - h) Proteger, en correspondencia con los principios y las normas del Derecho Internacional, los derechos e intereses de los ciudadanos cubanos en el exterior.
 - i) Proponer y, una vez aprobada, dirigir y controlar la ejecución de la política hacia los cubanos residentes en el exterior.
 - j) Expedir los plenos poderes y demás documentos requeridos, según corresponda, para la acreditación, representación y participación de la República de Cuba en negociaciones diplomáticas, conferencias y reuniones internacionales, así como para la firma de tratados internacionales y depósito de instrumentos de ratificación, adhesión o aceptación a dichos tratados.
 - k) Dirigir, coordinar y supervisar la atención a las representaciones diplomáticas, consulares y de organismos internacionales acreditados en la República de Cuba.
 - l) Dirigir los actos de Protocolo y Ceremonial Diplomático del Estado y del Gobierno.

- m) Dirigir y supervisar, según corresponda, la participación de la República de Cuba en los organismos internacionales y en las agrupaciones regionales.
- n) Proponer, coordinar y ejecutar las acciones relacionadas con la delimitación de los espacios aéreos y marítimos de la República de Cuba.
- ñ) Proponer al Presidente de la República de Cuba otorgar o negar el beneplácito a los jefes de Misiones Diplomáticas de otros Estados.

Artículo 5.1. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ejercicio de sus funciones rectoras, planifica, organiza y realiza las inspecciones relativas al Servicio Exterior dentro del Organismo y a los demás sujetos que integran la Acción Exterior del Estado y el Gobierno.

2. Las inspecciones se ejecutan mediante las unidades organizativas y el personal del Organismo, dentro de los límites de sus funciones, atribuciones y obligaciones, según corresponda.

CAPÍTULO III ACCIÓN EXTERIOR DEL ESTADO Y EL GOBIERNO

Sección Primera Generalidades

Artículo 6.1. La Acción Exterior del Estado y el Gobierno es el sistema de actuaciones que desarrollan los sujetos que en ella intervienen, en el ejercicio de la misión y funciones que le han sido conferidas, de acuerdo con los principios de la política exterior, los lineamientos aprobados por la Asamblea Nacional del Poder Popular y las indicaciones impartidas por el Presidente de la República.

2. Los sujetos que intervienen en la Acción Exterior del Estado y el Gobierno, con independencia de ejercer otras funciones, atribuciones y obligaciones, son:

- a) La Asamblea Nacional del Poder Popular y el Consejo de Estado.
- b) El Presidente de la República de Cuba.
- c) El Consejo de Ministros.
- d) El Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Las misiones diplomáticas y oficinas consulares en el exterior.
- f) Los órganos y organismos, entidades nacionales y organizaciones que participan en la ejecución de la política exterior del Estado y el Gobierno.

Artículo 7. Son principios de la Acción Exterior del Estado y el Gobierno, de obligatorio cumplimiento por los sujetos que en ella intervienen, los siguientes:

- a) **Unidad de Acción en el exterior:** Las relaciones que garantizan la cooperación y coordinación de las actividades de los sujetos que intervienen en la ejecución y control de la política exterior del Estado y el Gobierno.
- b) **Fidelidad institucional:** La actividad realizada en el Servicio Exterior se ejecuta con respeto irrestricto a los principios de política exterior, así como a los objetivos y directivas establecidos por el Estado y el Gobierno sobre la base de jamás negociar bajo agresión, amenaza o coerción, las relaciones diplomáticas, políticas y económicas con cualquier otro Estado.
- c) **Planificación y organización:** Las prioridades, objetivos y actuaciones de la Acción Exterior del Estado y el Gobierno se establecen en los planes y estrategias aprobados por el Estado y el Gobierno.
- d) **Jerarquía y control:** La facultad de la Asamblea Nacional del Poder Popular para aprobar los lineamientos generales, del Presidente de la República de Cuba para dirigir la política exterior y del Ministerio de Relaciones Exteriores como Organismo encargado de proponer y controlar dicha política.
- e) **Eficiencia y probidad:** Utilización eficiente y racional de los recursos humanos, materiales y financieros con

la austeridad y honradez requeridas en el cumplimiento de las misiones y funciones que les corresponden a los sujetos de la Acción Exterior del Estado y el Gobierno.

Sección Segunda

Funciones comunes de los sujetos que intervienen en la Acción Exterior del Estado y el Gobierno

Artículo 8. Son funciones comunes de los sujetos que intervienen en la Acción Exterior del Estado y el Gobierno las siguientes:

- a) Salvaguardar la soberanía y los intereses del Estado y pueblo cubanos.
- b) Promover y defender en las relaciones internacionales, los principios, la política y las acciones exteriores del Estado y el Gobierno.
- c) Promover y defender los fundamentos políticos establecidos en la Constitución de la República de Cuba.
- d) Promover, mantener y desarrollar denuncias y acciones para enfrentar el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América contra Cuba y cualquier forma de intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de cualquier Estado.
- e) Promover y defender la paz y la seguridad internacionales, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear, y los principios y normas que conforman el Derecho Internacional.
- f) Promover la amistad y la cooperación internacional en beneficio e interés mutuo y equitativo.
- g) Promover, mantener y desarrollar las relaciones diplomáticas, políticas, económicas, consulares y de cooperación con los demás gobiernos y pueblos.
- h) Proteger, en correspondencia con los principios y las normas del Derecho Internacional, los derechos e intereses de las instituciones y los ciudadanos cubanos en el exterior.

- i) Promover tratados, acuerdos y negociaciones mediante una actuación coordinada con los órganos, organismos y entidades nacionales que correspondan.
- j) Desarrollar acciones internacionales encaminadas a la protección del medio ambiente y al enfrentamiento al cambio climático.
- k) Recabar la información por todos los medios lícitos que pueda ser de interés para Cuba, así como divulgar y promover en el exterior información que contribuya al verdadero conocimiento de la realidad cubana.

Artículo 9. Los organismos, entidades nacionales y organizaciones que, según el caso, designan o proponen a su personal para cumplir misiones por tiempo determinado en el extranjero, que califiquen como ejercicio de la Acción Exterior del Estado y el Gobierno, además de las establecidas en el artículo anterior, tienen las funciones siguientes:

- a) Controlar que dicho personal y los jefes de las representaciones y oficinas mantengan la debida comunicación e interrelación con el Jefe de la Misión Diplomática cubana acreditada en el país donde se encuentren y cumplir sus orientaciones, así como informarle periódicamente sobre:
 - i) Las actividades que realizan y el cumplimiento de sus tareas;
 - ii) cualquier acción o decisión relevante que pueda tener influencia en las relaciones bilaterales en cualquier esfera o en las multilaterales por la existencia de esquemas regionales de integración en el país en cuestión;
 - iii) los resultados de las auditorías, inspecciones, supervisiones o controles que se realicen en las representaciones y oficinas, ya sea por organismos o instituciones cubanas o por cualquier entidad del país extranjero.

- b) Solicitar el criterio del Jefe de la Misión Diplomática de Cuba antes de la constitución o propuesta de cierre de las representaciones u oficinas cubanas en el exterior, especificando su objeto social, actividad y cualquier otra información de interés, incluida la de los directivos, funcionarios y personal administrativo cubano designado para trabajar en ella de forma permanente o en misión temporal; una vez adoptada la decisión, informarle a este.
- c) Informar con antelación al Jefe de la Misión Diplomática de Cuba sobre las misiones oficiales que realicen sus funcionarios al país extranjero en cuestión, así como la fecha de su arribo al país, los objetivos que se persiguen y los resultados de su misión.

TÍTULO II

SERVICIO EXTERIOR DEL ESTADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 10.1. El Servicio Exterior es el Sistema conformado por el Servicio Interno y el Servicio Externo, que integran los sujetos y miembros que ejecutan la política exterior del Estado y el Gobierno.

2. Son sujetos del Servicio Exterior el Ministerio de Relaciones Exteriores y otros órganos, organismos, entidades nacionales y organizaciones, que actúan de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

3. Son miembros del Servicio Exterior las personas naturales que laboran en el servicio externo e interno cuando se encuentren directamente ejerciendo atribuciones y obligaciones para cumplir los principios de la política y las acciones exteriores del Estado y el Gobierno.

Artículo 11.1. Las personas naturales referidas en el artículo anterior son el personal diplomático, directivos y trabajadores

administrativos, técnicos, de servicios u operarios, quienes desempeñan sus atribuciones y obligaciones en el Servicio Exterior como parte del personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular, de delegaciones a conferencias y reuniones internacionales o en misiones especiales, los que se clasifican como sigue:

- a) Personal diplomático: El encargado de realizar el trabajo político diplomático de la Misión Diplomática.
- b) Personal consular: El encargado de realizar el trabajo consular en una Oficina Consular.
- c) Personal administrativo y técnico: El encargado de realizar el trabajo administrativo y técnico de la Misión Diplomática o Consular.
- d) Personal de servicio: El encargado de realizar labores de servicio y mantenimiento en la Misión Diplomática o Consular.

2. Las misiones que cumplen las personas naturales citadas en el apartado anterior son las siguientes:

- a) Misión Permanente: Las personas designadas para laborar de forma permanente, por un período de tiempo determinado, en una Misión Diplomática u Oficina Consular cubana en el exterior.
- b) Misión Oficial: Las personas designadas para laborar de forma temporal, por un período de tiempo determinado, que integran una delegación oficial o desarrollan actividades específicas relacionadas con las funciones diplomáticas y consulares cubanas en el exterior.

Artículo 12.1. Para ingresar y permanecer en el Servicio Exterior se exigen los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano cubano residente permanente en Cuba.
- b) Gozar de buen concepto público y reunir las condiciones, requisitos y preparación técnico-profesional necesarios

para el cargo de que se trate, con el fin de dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones que le sean conferidas.

- c) Estar dispuesto a cumplir, aún en las circunstancias más difíciles, las misiones y tareas que se le encomienden para proteger los intereses del Estado y pueblo cubanos.
- d) Cumplir los principios de la Política y las acciones exteriores del Estado y el Gobierno.
- e) Las demás que se establecen en la legislación laboral y administrativa vigente.

2. El cónyuge o acompañante del designado debe ser ciudadano cubano o extranjero residente permanente en Cuba en el momento de ser designado para el Servicio Externo.

Artículo 13.1. Los miembros del Servicio Exterior deben regir su actuación, tanto en el desempeño de su cargo como en la vida personal, conforme con lo establecido en esta ley.

2. Los directivos, además, cumplen con lo establecido en el Código de Ética de los Cuadros del Estado y el Gobierno.

CAPÍTULO II SERVICIO INTERNO

Artículo 14.1. El Servicio Interno se integra por los órganos, organismos, entidades nacionales y organizaciones radicadas en el territorio nacional y las personas naturales cubanas que ejecutan, coordinan y controlan, según su ámbito de competencia, la política exterior del Estado y el Gobierno.

2. Para la ejecución de lo regulado en el artículo anterior los sujetos y miembros del Servicio Interno cumplen las disposiciones contenidas en esta ley y en cualquier otra de igual o inferior jerarquía vigente a estos efectos.

CAPITULO III SERVICIO EXTERNO

Sección Primera Generalidades

Artículo 15. El Servicio Externo se integra por las misiones diplomáticas y oficinas consulares de la República de Cuba, así como las personas jurídicas y naturales cubanas que actúan en el extranjero, desarrollando la Acción Exterior del Estado y el Gobierno.

Artículo 16.1. La Misión Diplomática es la que representa al Estado cubano de forma permanente y desarrolla las funciones de ese carácter ante el Estado, organismo o sujeto internacional especial, según proceda, donde esté acreditada.

2. La Misión Diplomática de la República de Cuba ante otros estados tiene la categoría de Embajada y ante organismos internacionales, de Misión, Delegación o Representación Permanente.

Artículo 17.1. Las oficinas consulares, en representación del Estado cubano ante otro Estado, cumplen con carácter permanente la función principal de proteger los intereses del Estado y de las personas jurídicas y naturales cubanas radicadas en su circunscripción consular.

2. Las oficinas consulares se clasifican en consulados generales, consulados, secciones consulares y agencias consulares, según el contenido y alcance de las funciones asignadas.

3. Su sede, clase y circunscripción consular la determina el Ministro de Relaciones Exteriores y se subordinan al Jefe de la Misión Diplomática cubana del país donde se encuentren acreditadas.

4. Circunscripción consular es el territorio atribuido a una Oficina Consular para el ejercicio de las funciones consulares.

Artículo 18. Las misiones diplomáticas y oficinas consulares de la República de Cuba están integradas por los trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores y por aquellos

que, a propuesta de los órganos, organismos y entidades nacionales, designa el Ministro de Relaciones Exteriores u otra autoridad facultada para ello.

Artículo 19.1. Cuando el Estado cubano no tenga Misión Diplomática en un Estado, ni esté representado ante este por un tercer Estado, el Ministro de Relaciones Exteriores puede autorizar a un funcionario consular, previo consentimiento del Estado receptor, para que, sin afectar su status consular, realice actos diplomáticos.

2. Asimismo, cuando resulte necesario, puede disponer que la Oficina Consular cubana establecida en un Estado asuma el ejercicio de funciones consulares en otro, previa aceptación por el Estado concernido.

3. Previo al cumplimiento de los requisitos establecidos a esos efectos, el Ministro de Relaciones Exteriores puede designar funcionarios diplomáticos de la Misión para ejercer en la Sección Consular de esta, las que mantienen sus privilegios e inmunidades diplomáticas.

Artículo 20. La Misión Diplomática Especial es la representación del Estado cubano enviada con carácter temporal a otro Estado, con el consentimiento de este, para un cometido determinado.

Sección Segunda

Funciones de las misiones diplomáticas y oficinas consulares

Artículo 21. Las misiones diplomáticas tienen las funciones principales siguientes:

- a) Representar al Estado cubano ante el Estado receptor u organismos internacionales en los términos autorizados.
- b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado y de los ciudadanos cubanos, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional.
- c) Negociar con el Gobierno del Estado receptor.
- d) Recabar información por todos los medios lícitos de las condiciones y la evolución de los acontecimientos en

el Estado receptor e informar sobre ello al Gobierno cubano.

- e) Fomentar las relaciones de amistad y desarrollar las políticas, económicas, comerciales, culturales, educativas y científicas del Estado cubano con el Estado receptor.

Artículo 22. Las oficinas consulares tienen las funciones siguientes:

- a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado cubano, de sus ciudadanos y personas jurídicas, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional.
- b) Ejecutar la política aprobada hacia los cubanos residentes en el extranjero.
- c) Fomentar, en lo que le compete, el desarrollo de las relaciones políticas, comerciales, económicas, culturales, educativas y científicas entre el Estado cubano y el Estado receptor, así como promover las de amistad, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963.
- d) Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, así como de los flujos migratorios, y comunicar a través de las vías establecidas al Gobierno cubano y proporcionar datos a las personas interesadas.
- e) Extender pasaportes y documentos de viaje a los ciudadanos del Estado cubano, así como visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a Cuba.
- f) Prestar ayuda y asistencia a los ciudadanos y personas jurídicas del Estado cubano.
- g) Ejercer, de conformidad con las leyes cubanas y del Estado receptor, la actividad notarial y del Registro del Estado Civil, así como las demás acciones de carácter administrativa u otras para los hechos y actos que le competen.

- h) Velar, de acuerdo con la legislación del Estado receptor, por los intereses de:
 - i) Las personas jurídicas y los ciudadanos del Estado cubano, en los casos de sucesión por causa de muerte que acontezca en el territorio del Estado receptor; y
 - ii) los menores y otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean ciudadanos del Estado cubano, en particular cuando se requiera instituir para ellos tutela o curatela.

- i) Representar a los ciudadanos del Estado cubano ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos legales en vigor en este último, o adoptar las medidas convenientes para ello, con el fin de lograr la preservación de los derechos e intereses de estos cuando, por estar ausentes o cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente.
- j) Comunicar decisiones judiciales y diligenciar las asistencias jurídicas internacionales, de conformidad con los tratados internacionales en vigor y, a falta de estos, en correspondencia con los compromisos de reciprocidad que se contraigan con las contrapartes extranjeras.
- k) Ejercer, de conformidad con la legislación del Estado cubano, los derechos de control o inspección de los buques y aeronaves que tengan la nacionalidad o matrícula cubanas y de sus tripulaciones.
- l) Prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el numeral anterior y a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de dichos buques, encaminar y refrendar los documentos de a bordo y, dentro de los límites de sus facultades, resolver los conflictos que se planteen entre el capitán y los restantes miembros de la tripulación.
- m) Ejercer las demás funciones encomendadas por el Estado cubano a la Oficina Consular o las que le sean atribuidas por los tratados internacionales en vigor entre el Estado cubano y el receptor.

CAPÍTULO IV PERSONAL DIPLOMÁTICO Y CONSULAR

Sección Primera Rangos diplomáticos

Artículo 23.1. Los miembros del personal diplomático ostentan, tanto en el Servicio Interno como en el Servicio Externo, los rangos siguientes:

- a) Embajador.
- b) Ministro Consejero.
- c) Consejero.
- d) Primer Secretario.
- e) Segundo Secretario.
- f) Tercer Secretario.
- g) Agregado.

2. Para el personal de las oficinas consulares se establecen las equivalencias de rangos siguientes:

- a) Cónsul General, equivalente a Ministro Consejero o Consejero.
- b) Cónsul de Primera, equivalente a Consejero o Primer Secretario.
- c) Cónsul de Segunda, equivalente a Segundo Secretario.
- d) Cónsul de Tercera, equivalente a Tercer Secretario.
- e) Vice cónsul, equivalente a Agregado.
- f) Agente Consular, equivalente a Agregado.

3. El rango de Embajador de la República de Cuba se concede o retira por el Presidente de la República de Cuba.

4. Los requisitos y el procedimiento para proponer al Presidente de la República de Cuba conceder o retirar el rango de Embajador de la República de Cuba se establecen por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 24. El Ministro de Relaciones Exteriores determina y designa los demás rangos del personal diplomático y los que corresponden al personal consular.

Sección Segunda Jefe de Misión Diplomática

Artículo 25.1. El Jefe de Misión Diplomática es el representante extraordinario y plenipotenciario del Estado cubano en el país donde es designado.

2. Constituye la máxima autoridad jerárquica, a la que se subordinan los trabajadores cubanos que cumplen misión permanente por tiempo determinado y de los que se encuentren en el país extranjero contratados para prestar asistencia técnica, colaboración u otros servicios, en misión oficial, y de aquellos que realizan cualquier otra actividad temporal por encargo o con autorización de los órganos, organismos, entidades nacionales y organizaciones.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las personas jurídicas y naturales cubanas que actúan en el extranjero, desarrollando la Acción Exterior del Estado y el Gobierno, se subordinan funcionalmente a sus órganos, organismos, entidades nacionales y organizaciones.

Artículo 26.1. El Jefe de Misión puede ser un Embajador o un Encargado de Negocios, según las circunstancias así lo aconsejen.

2. Ante la falta de un Jefe de Misión acreditado, el Ministro de Relaciones Exteriores puede designar un Encargado de Negocios que asume las responsabilidades y disfruta de los beneficios y prerrogativas que corresponden al Jefe de Misión mientras permanezca en el cargo.

3. El Jefe de Misión acreditado, ante ausencias temporales, designa entre los funcionarios de la Misión Diplomática un Encargado de Negocios ad interim.

Artículo 27. Para ser designado Jefe de Misión se requiere hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, haber acumulado experiencia en el ejercicio del

Servicio Exterior y las relaciones internacionales, y ser ciudadano cubano.

Artículo 28.1. Conforme con lo establecido en la Constitución de la República de Cuba, la designación o remoción del Jefe de Misión Diplomática de Cuba ante otros estados corresponde al Consejo de Estado, a propuesta del Presidente de la República de Cuba.

2. El Ministro de Relaciones Exteriores podrá proponer al Presidente de la República de Cuba la designación o remoción del Jefe de Misión Diplomática de Cuba ante otros Estados.

Artículo 29. El funcionario que previamente ostente el rango de Embajador puede ser designado como Segundo Jefe de Misión o Cónsul General cuando existan razones de interés político y diplomático; en ese caso, este mantiene su rango diplomático.

TÍTULO III

ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Sección Primera

Atribuciones y obligaciones comunes

Artículo 30. Los miembros del Servicio Exterior, con independencia del cargo que ocupen, tienen las atribuciones y obligaciones comunes siguientes:

- a) Defender y ser leales a la Patria y a los principios de la Revolución.
- b) Cumplir y defender los principios de la Política Exterior del Estado y el Gobierno.

- c) Cumplir lo preceptuado en la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones normativas vigentes, así como las directivas y planes del Estado y el Gobierno cubanos.
- d) Mantener una conducta ética acorde con los principios de nuestra sociedad socialista y garantizar que las personas residentes en su domicilio mantengan similar conducta.
- e) Respetar la soberanía y las leyes del Estado donde ejercen sus atribuciones y obligaciones, observar las costumbres sociales del país y la práctica diplomática internacional.
- f) Cumplir, en lo que les corresponde, las convenciones y tratados internacionales de los que la República de Cuba sea parte.
- g) Representar fielmente al Estado y el Gobierno cubanos en los estados donde están acreditados.
- h) Cumplir las disposiciones contenidas en la legislación vigente para el personal que labora en el Servicio Exterior.
- i) Defender y proteger en el país donde ejercen sus atribuciones y obligaciones las propiedades, derechos e intereses del Estado cubano y, en su caso, los intereses legítimos de las personas naturales y jurídicas cubanas.
- j) Proteger el patrimonio natural, histórico y cultural de la nación.
- k) Defender la inviolabilidad, los intereses y la integridad de nuestras sedes diplomáticas frente a cualquier agresión.
- l) Mantenerse en la misión permanente u oficial encomendada, en cualquier circunstancia, incluso en caso de guerra en el país donde está acreditado, y permanecer en la Misión Diplomática u Oficina Consular, según el caso, hasta recibir instrucciones por parte de sus superiores.
- m) Cumplir las disposiciones e indicaciones que recibe del:
 - i) Jefe de la Misión Diplomática u Oficina Consular, según corresponda; y

- ii) Ministerio de Relaciones Exteriores y de la entidad rectora en los asuntos de su competencia, atendiendo a los principios de la Acción Exterior del Estado y el Gobierno.

- n) Alcanzar la preparación integral requerida y elevar sus conocimientos de manera permanente, principalmente en los asuntos relativos a las relaciones políticas y económicas internacionales y el dominio de idiomas extranjeros, así como propiciar el de sus subordinados.
- ñ) Mantener la debida discreción sobre los asuntos a ellos asignados o que conozcan por razón de sus actividades, aún después de haber finalizado su labor en el exterior, así como cumplir las normas de seguridad y protección de la información y de los locales de trabajo.
- o) Informar de forma oportuna y precisa los acontecimientos o proposiciones provenientes de instituciones o personas que, por su contenido, puedan resultar lesivas o peligrosas para el Gobierno y el pueblo cubanos.
- p) Cumplir las disposiciones e indicaciones establecidas para las misiones diplomáticas y consulares sobre los horarios de trabajo y descanso; los días festivos, de descanso, de duelo, de receso y de conmemoración nacional en el país donde cumplen misión permanente u oficial.
- q) Ser estricto cumplidor de los compromisos y de la palabra empeñada.

Sección Segunda
Atribuciones y obligaciones
del Jefe de Misión Diplomática

Artículo 31. El Jefe de la Misión Diplomática tiene las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- a) Ostentar la máxima representación de la Misión Diplomática.

- b) Representar, dentro de los límites de su competencia, al Estado y el Gobierno de la República de Cuba ante otros estados y gobiernos, el Cuerpo Diplomático acreditado, los organismos multilaterales y regionales, y en eventos y reuniones internacionales; así como intervenir en defensa de los intereses nacionales.
- c) Garantizar la aplicación de la política exterior del Estado y el Gobierno.
- d) Ejercer la máxima autoridad sobre el personal cubano que cumple misión permanente por tiempo determinado y de los que se encuentren en el país extranjero prestando asistencia técnica, colaboración u otros servicios, en misión oficial, o realizando cualquier otra actividad temporal por encargo o con autorización de los órganos, organismos, entidades nacionales y organizaciones.
- e) Asumir la máxima responsabilidad de la atención política y administrativa al personal cubano que cumple misión permanente por tiempo determinado en el Estado receptor, por lo que controla, supervisa y atiende que este y cualquier trabajador que se encuentre prestando asistencia técnica, colaboración u otros servicios, en misión oficial o realizando cualquier otra actividad temporal por encargo o con autorización de los órganos, organismos, entidades nacionales y organizaciones, cumpla convenientemente las atribuciones, obligaciones y tareas que le fueron asignadas y la legislación del país extranjero, e informa al respecto al jefe de la entidad estatal cubana que corresponde.
- f) Controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Misión y los servicios diplomáticos y consulares que Cuba mantenga en el Estado receptor.
- g) Ejecutar las estrategias y directivas diplomáticas aprobadas hacia el Estado receptor y temas priorizados, en función de las prioridades políticas establecidas.
- h) Mantener informado al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre los principales aspectos de las actividades

- políticas, económicas, sociales y culturales del Estado u organismo internacional donde esté acreditado.
- i) Participar, según proceda, en negociaciones y firmas de los tratados bilaterales y multilaterales a nivel de Estado o de Gobierno.
 - j) Tramitar las solicitudes de asilo y actuar de conformidad con las políticas y legislaciones vigentes, así como las indicaciones que reciba a estos efectos.
 - k) Requerir, conforme con los procedimientos legales establecidos, las inmunidades y franquicias que correspondan a las miembros del Servicio Exterior.
 - l) Garantizar que el personal cubano en el Estado receptor cumpla las disposiciones relativas en materia de franquicias, privilegios e inmunidades diplomáticas y consulares.
 - m) Mantener el intercambio de información, la conciliación de criterios, el traslado de consultas y la cooperación con los sujetos que intervienen y se interrelacionan en la ejecución de la Acción Exterior del Estado y el Gobierno, en función de los intereses de la política exterior hacia el Estado receptor.
 - n) Dirigir el cumplimiento en el Estado receptor de las tareas y actividades relacionadas con la defensa, la Defensa Civil, así como la seguridad y la protección en la esfera de las relaciones exteriores, en correspondencia con los planes aprobados.
 - ñ) Contribuir al desarrollo del país y fomentar aquellas relaciones económicas que se requieran, de conformidad con las indicaciones recibidas y los intereses de Cuba en el país en que se encuentra acreditado.
 - o) Cumplir y controlar que el resto del personal del Servicio Exterior cumpla los preceptos establecidos en las convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, suscritas el 18 de abril de 1961 y el 24 de abril de 1963, respectivamente, y las demás convenciones, acuerdos y tratados internacionales de que Cuba sea parte.

- p) Exigir y controlar el cumplimiento de las medidas de control interno por los miembros del Servicio Exterior.
- q) Garantizar la observancia por los miembros del Servicio Exterior de una conducta acorde con los principios y normas éticas que rigen el Servicio Exterior y el Código de Ética de los Cuadros del Estado y el Gobierno cubanos, según corresponda.
- r) Exigir y controlar las medidas que correspondan para la protección del patrimonio natural, histórico y cultural de la nación.

Sección Tercera
Atribuciones y obligaciones
del Jefe de la Oficina Consular

Artículo 32. El Jefe de la Oficina Consular, en su circunscripción consular, tiene las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- a) Dirigir y controlar, según el caso, el cumplimiento de las funciones asignadas a la Oficina Consular.
- b) Proteger los intereses de la República de Cuba y los derechos de sus ciudadanos cubanos, de conformidad con el Derecho Internacional, y mantener informado al Ministerio de Relaciones Exteriores de la condición en que se encuentran estos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial, de acuerdo con las funciones establecidas a la Oficina Consular.
- c) Dirigir la ejecución de la política aprobada hacia los cubanos residentes en el extranjero.
- d) Fomentar el intercambio político, económico y social.
- e) Diligenciar trámites migratorios y de obtención de la ciudadanía cubana, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Ejercer para surtir efectos en Cuba:
 - i) La función notarial; y

- ii) las atribuciones y obligaciones del Registrador del Estado Civil, de conformidad con las leyes y sus reglamentos correspondientes y las demás de carácter administrativo u otras para los hechos y actos que le competen.
- g) Diligenciar los requerimientos que les encomienden las autoridades judiciales y administrativas de la República de Cuba.
- h) Prestar el apoyo y la cooperación que demande la Misión Diplomática acreditada en el país donde ejerce sus funciones.
- i) Cumplir y controlar que el resto del personal de la Oficina Consular cumpla los preceptos establecidos en las convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, suscritas el 18 de abril de 1961 y el 24 de abril de 1963, respectivamente, y las demás convenciones, acuerdos y tratados internacionales de que Cuba sea parte.
- j) Contribuir, en lo que le compete, a la salvaguardia del patrimonio natural, histórico y cultural de la nación.

CAPÍTULO II DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 33. Los miembros del Servicio Exterior, sin perjuicio de otros derechos establecidos en la legislación cubana, tienen los siguientes:

- a) Recibir información oportuna sobre asuntos y circunstancias que inciden en el cumplimiento de la actividad o misión asignada y las disposiciones contenidas en la legislación vigente aplicable al personal que labora en el Servicio Exterior.
- b) Recibir facilidades para la capacitación y el asesoramiento, principalmente en los asuntos relativos a las

- relaciones políticas y económicas internacionales y el dominio de idiomas extranjeros.
- c) Percibir salarios y otros ingresos que les correspondan por el cargo, rango, misiones o contratos formalizados, según el tipo de relación laboral que mantengan con la entidad estatal rectora o patrocinadora de la misión, representación u oficina cubana en el extranjero donde laboran.
 - d) Formalizar, para el cónyuge o acompañante del personal designado, un contrato laboral con la entidad estatal rectora o patrocinadora de la misión, representación u oficina cubana en el extranjero donde laboran y conservar el derecho a la plaza que ocupaban en el órgano, organismo o entidad de procedencia, conforme con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 - e) Recibir los recursos financieros para:
 - i) Su habilitación e instalación inicial, la del cónyuge o, en su defecto, el familiar acompañante y cada uno de los hijos, y menores bajo su abrigo que integran su núcleo familiar en el extranjero;
 - ii) garantizar el derecho a la educación de sus hijos o menores bajo su abrigo, conforme con las disposiciones normativas vigentes en Cuba y las exigencias que determinen los países de destino; y
 - iii) garantizar el derecho a su salud y la de su cónyuge o, en su defecto, familiar acompañante, y los hijos o menores bajo su abrigo, conforme con las disposiciones normativas vigentes en Cuba.
 - f) Recibir, de conformidad con las regulaciones vigentes, los recursos materiales y financieros para garantizar una residencia adecuada y el cumplimiento de las misiones encomendadas en el extranjero.
 - g) Recibir franquicias diplomáticas, de conformidad con las regulaciones vigentes.

- h) Disfrutar, junto a los integrantes del núcleo familiar que lo acompañan, las vacaciones anuales pagadas en Cuba.

Artículo 34. Los miembros del Servicio Exterior tienen las siguientes prohibiciones, con independencia del cargo que ocupen y sin perjuicio de otras establecidas en las disposiciones normativas vigentes:

- a) Interferir en los asuntos internos del Estado donde desarrollan su actividad o en los asuntos internacionales de este.
- b) Desarrollar cualquier gestión diplomática o consular en interés propio, de terceros o no comprendida en las atribuciones de su cargo.
- c) Aceptar la representación diplomática o consular de otros países u otro tipo de representación sin previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Aceptar condecoraciones u otros reconocimientos oficiales de estados o instituciones extranjeras, sin la debida autorización.
- e) Ejercer, a título personal, profesión o empleo en el país donde ejerce sus atribuciones y obligaciones; realizar trabajos, remunerados o no, de carácter privado; efectuar contratos u operaciones económicas, mercantiles o financieras no autorizadas por la instancia superior correspondiente; tener interés personal en sociedades o empresas mercantiles o industriales; y contraer compromisos que obliguen económicamente al Estado cubano, sin la autorización expresa de la autoridad superior.
- f) Trasladarse fuera del país donde está acreditado o en misión oficial, sin la autorización requerida.
- g) Extender la estancia en el extranjero sin la autorización previa de la instancia facultada para ello.
- h) Renunciar a la inmunidad diplomática y de jurisdicción penal, civil y administrativa del Estado receptor, sin previa autorización.

- i) Hacer uso indebido de derechos, inmunidades y privilegios inherentes al cargo, con fines distintos a los establecidos.
- j) Tratar asuntos oficiales con terceros, ajenos o no a la labor diplomática, salvo mandato expreso del jefe facultado para ello.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El Ministerio de Relaciones Exteriores recibe del presupuesto del Estado y del plan anual de la economía los recursos que le son asignados, a partir de sus propuestas y de sus ingresos propios, para el desarrollo y funcionamiento de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de la República de Cuba y controla su ejecución.

SEGUNDA: El Ministerio de Relaciones Exteriores es el encargado de asegurar y determinar la organización y funcionamiento del trabajo de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de la República de Cuba.

TERCERA: El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Ministerio del Interior establecen las regulaciones a aplicar a sus instalaciones y medios para cumplir sus misiones permanentes en el exterior.

CUARTA: Los miembros del personal diplomático, administrativos, técnicos, de servicios y operarios que son designados para desempeñarse en el Servicio Exterior en las misiones diplomáticas y oficinas consulares de la República de Cuba, a propuesta de otros órganos, organismos y entidades nacionales, o por tratarse del cónyuge o acompañante del personal designado, mantienen una relación laboral por tiempo determinado con el Ministerio de Relaciones Exteriores hasta que termine su misión en el exterior y están obligados a cumplir las disposiciones y regulaciones que rigen el Servicio Exterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Ministro de Relaciones Exteriores queda facultado para dictar las disposiciones normativas que se requieran como resultado de la aplicación de los principios de la política y las acciones exteriores aprobados por el Estado y el Gobierno.

SEGUNDA: Los jefes de órganos, organismos y otras entidades nacionales que participan en la ejecución de la política exterior del Estado y el Gobierno, quedan facultados en el ámbito de su competencia, para dictar las disposiciones que aseguren el cumplimiento estricto de los principios de la política y las acciones exteriores del Estado y el Gobierno definidos en la presente ley, oído el parecer del Ministro de Relaciones Exteriores.

TERCERA: Se derogan las leyes 563, del 15 de septiembre de 1959; 885, del 27 de septiembre de 1960; 1134, del 26 de noviembre de 1963, y cualquier otra de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente ley.

CUARTA: Esta ley entra en vigor a los sesenta días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, La Habana, a los _____ días del mes de _____ de _____.